



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 040/2009.
Santísima Trinidad, 24 de Abril de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc.h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen, agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuarios, forestal e insumos agropecuarios.

Que, conforme al Informe Técnico N° 003/09 del Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para Postes de Eucalipto (*Eucalyptus spp*) procedente de la Argentina, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incs. e) y m) del Decreto Supremo 25729.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) establecer los Requisitos Fitosanitarios Generales y Especificos para toda importacion de Postes de Eucalyptus spp), Procedente de Argentina.

ARTICULO SEGUNDO.- Se Establecen Requisitos Fitosanitarios generales y que los usuarios(as) o interesados (as) deberan dar cumplimiento:

1. POSTES TRATADOS: (Categoria de Riesgo 1)

- a) El Permiso Fitosanitario de Importacion no es obligatorio.
- b) El envio (postes) deberan ser inspeccionado en el punto de Ingreso al pais.
- c) Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Proteccion Fitosanitaria (no obligatorio).

2. POSTES SIN TRATAMIENTO O CRUDOS: (categoria de Riesgo 3)

- a) Todo importador debera estar registrado, ante el SENASAG.
- b) La partidas deberan contar con el Permiso Fitosanitario de Importacion (PFI), emitido Por el SENASAG, previo a la Certificacion y embarque en el pais de Origen
- c) La partida debe estar acompañada por el Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional De Proteccion Fitosanitaria de Argentina.
- d) Los postes de eucalipto deberan ser tratadas con Fosfamina a una temperatura de 16-20 c°, 10 gr/m3 por un periodo de Exposicion de 72 horas.
- e) Los postes deberan ser inspeccionadas en el punto de ingreso y sujetos a recoleccion de las muestras para analisis fitosanitario en laboratorios acreditados.
- f) El envio debera estar libre de malezas, tierras, escombros y restos organicos o de madera atacada por pudricion o insectos, debera venir libre de corteza y con una humedad menor a 30%.
- g) El envio estara completamente cubierto, para prevenir la infestacion en el trayecto del transporte.

ARTICULO TERCERO.- (Requisitos especificos) En la Declaracion Adicional del Certificado Fitosanitario de origen (para Postes sin tratamiento), debera consignarse que:

.El envio se encuentra libre de Phoracantha recurva.

ARTICULO CUARTO.- (Transgresiones) Las partidas de Postes de Eucalypt (Eucalyptus spp) que no cumplan con los requisitos establecidos en la Resolucion Administrativa y normas fitosanitarias, estaran sujetos procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema d Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Lo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



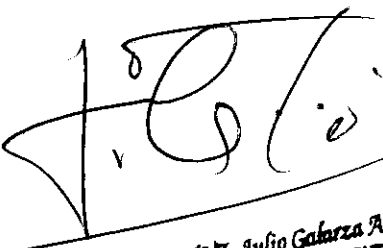
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.


Costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

ARTICULO QUINTO.-La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C. / Arch.
DN / Dr. J. Galarza. A.
UNAA / Lic. U. Hoyos.
UNAJ / Dra. D. Arias.
CAROLINA SCHLINK.


Lic. MVZ. Julio Galarza Avila
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - SINDACATA


Dina Arias Baldovino
JEFA NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT